



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE JUSTICIA

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Justicia, se turnó para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto, mediante el cual se adicionan, reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas; y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas**, presentada por el Titular del Ejecutivo del Estado.

Quienes integramos la Comisión Ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada en la Sesión Ordinaria celebrada por este Pleno Legislativo, el 19 de octubre del actual, por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos el día 25 del mismo mes y año, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa en estudio tiene como propósito reformar y adicionar diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como de los Códigos de Procedimientos en Materia Civil y Penal para el Estado de Tamaulipas, con el fin de incorporar al ámbito local dentro del procedimiento judicial la utilización de la tecnología en informática, adaptar la estructura orgánica de ese Poder, para que se encuentre en posibilidades de atender el Juicio Oral Mercantil, en concordancia con las reformas realizadas al Código de Comercio, así también adecuaciones de índole jurisdiccional y administrativa del Pleno, del Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Señala el autor de la Iniciativa, que los párrafos primero y segundo del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un sólo individuo, así mismo, que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Al respecto manifiesta el promovente que en Tamaulipas, la Constitución Política del Estado en su artículo 22 dispone que el Poder Público se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Añadiendo que no podrán reunirse dos o más poderes en una corporación o persona, ni depositarse el Legislativo en un sólo individuo, con relación a lo anterior el artículo 100 menciona que el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, en los Juzgados de Primera Instancia, en los Juzgados Menores, en los Juzgados de Paz y en el Jurado Popular.

En tal sentido, refiere que con fecha 13 de diciembre del 2000, fue expedido el Decreto No. LVII-361, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado anexo al número 135 de fecha 19 de diciembre del mismo año, mediante el cual se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. La citada Ley, tiene como objeto regular la estructura y funcionamiento del Poder Judicial del Estado.

Así también, refiere el accionante, que en el contexto de un Estado Constitucional y Democrático de Derecho y en el ejercicio de la función jurisdiccional, los juzgadores tienen el deber de impartir justicia de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, y con respeto a la dignidad de las personas que requieran acceder a la misma.

Bajo esa premisa, indica que en el Ejecutivo a su cargo se asume el compromiso del fortalecimiento de las instituciones de justicia a fin de hacerlas más sólidas y confiables con el propósito de afianzar la seguridad de las personas y su patrimonio, tal y como ha quedado establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Refiere que la Iniciativa que se analiza, en primer término, tiene por objetivo establecer en la Ley Orgánica del Poder Judicial la posibilidad de incorporar la utilización de las tecnologías de la información en el ámbito jurisdiccional, con lo cual se contribuirá al propósito de brindar a los ciudadanos el acceso a la justicia de manera más pronta y expedita con el aprovechamiento de las herramientas que la informática proporciona en la actualidad.

En torno a lo anterior indica que dicha Iniciativa tiene por objeto adaptar la estructura orgánica del Poder Judicial para la debida atención del Juicio Oral Mercantil que entrará en vigor a partir del mes de enero del año siguiente como resultado de las reformas al Código de Comercio.

Por otra parte, refiere que con la certeza y convicción de que para obtener mejores resultados es necesaria la planeación y evaluación de las acciones emprendidas, se busca dotar al Poder Judicial del Estado de un área encargada de esas funciones, dejando las mismas claramente especificadas y así delinear las estrategias que permitan evaluar el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales y mejorar la impartición de justicia en el Estado.

Así también manifiesta, que con la intención de mejorar la administración y delimitar las atribuciones que conforme a las disposiciones Constitucionales y al ejercicio de sus labores le corresponden al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, a su Presidente y al Consejo de la Judicatura del Estado, se proponen reformas, adiciones y derogaciones a la citada Ley Orgánica del Poder Judicial.

En tal sentido, para lograr una perspectiva más amplia de los temas contenidos en la iniciativa en estudio, plantea el accionante las consideraciones de las reformas y adiciones respectivas dividiéndolas en los cuatro apartados:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

A) IMPLEMENTACIÓN DE DESARROLLO TECNOLÓGICO EN LOS PROCESOS JUDICIALES.

En este apartado refiere el accionante que durante los últimos años las sociedades modernas, con el objetivo de contar con mecanismos que permitan la optimización de recursos y la celeridad en las relaciones y actividades sociales, económicas, políticas y jurídicas, han impulsado el desarrollo y aplicación de las tecnologías de la información.

En ese sentido, indica que la evolución legislativa que ha mostrado la Federación y algunos estados de la República en materia de medios electrónicos, ha permitido avanzar al nuevo contexto internacional marcado principalmente por países desarrollados como España y Alemania, pioneros en tecnologías informáticas.

Así también añade que el acceso a la justicia y su aplicación son elementos indispensables para el desarrollo y convivencia armónica de toda sociedad y constituyen una garantía tutelada por nuestra Constitución tanto Federal como local, además de ser un requisito elemental de todo estado democrático. Al respecto indica que el tema de acceso a la Justicia no podrá entenderse y desarrollarse cabalmente en la actualidad sin la incorporación de medios electrónicos o como son comúnmente llamados Tecnologías de la Información y la Comunicación, en tal sentido refiere que estos mecanismos, sin duda, abonan a una óptima prestación del servicio público de impartición de justicia, pues contribuyen a que ésta se brinde de forma más expedita, transparente, imparcial y por ende con apego a la legalidad, lo que a su vez hace más atractivo a nuestro país y a nuestra entidad para la inversión, lo que con lleva la llegada de capitales productivos para la sociedad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Manifestando el accionante que en el Estado y en concreto el Poder Judicial ha avanzado un largo camino en pro de aumentar la eficiencia y automatizar procesos dentro de la actividad jurisdiccional.

Señala el accionante, que actualmente, en Tamaulipas se cuenta con una robusta plataforma que ha permitido desarrollar el proyecto denominado “Tribunal Electrónico”, que a su vez hace posible a quienes desempeñan diariamente la función de impartir justicia, cuenten con un sistema que permite que en todos los juzgados de primera instancia civil y familiar se digitalicen las promociones, mediante el cual los justiciables y demás usuarios autorizados, pueden acceder al expediente electrónico donde se consultan de forma íntegra y gratuita todo lo actuado dentro de un juicio, vía Internet. Agrega el Titular del Ejecutivo del Estado, que el sistema genera en forma automatizada las listas de acuerdos, lo que permite un eficiente sistema de gestión administrativa electrónica que proporciona una serie de indicadores de gestión y productividad de quienes desempeñan esa encomiable labor de impartir justicia, así también manifiesta que se implementó la notificación personal a través de medios electrónicos, ubicándose en la primera Entidad en utilizar la firma electrónica avanzada, siguiendo los protocolos internacionales de la infraestructura de llave pública.

También refiere que los nuevos desarrollos tecnológicos de la Judicatura hacen viable consolidar los servicios del Tribunal Electrónico para ampliar a la materia penal y a la de justicia para adolescentes los servicios del Tribunal Electrónico, implementar la promoción electrónica en todas las materias, realizar la comunicación procesal electrónica, entre los distintos juzgados de la entidad, (exhortos, despachos, oficios, y demás comunicados) y prescindir del llenado tradicional de libros de registro, para realizarlos electrónicamente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En tal virtud, refiere el promovente se propone la adición a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Título Décimo, Capítulo Único, al que se denominará “Del Tribunal Electrónico”, en el que se define este sistema electrónico, su objetivo general y principales funciones.

Por lo que hace al Código de Procedimientos Civiles, entre otros, plantea establecer la obligación de las partes de proporcionar su verdadero domicilio y en caso de no hacerlo imponerle una multa, lo que evita se dilaten los procedimientos, refiere el accionante que se propone establecer la posibilidad de las partes de presentar promociones a través del Tribunal Electrónico, con la única excepción de la demanda inicial y la contestación, validándose la firma electrónica avanzada de la parte interesada o la del abogado autorizado.

Refiere el promovente que la sociedad exige y tiene el derecho a una mayor celeridad en la resolución de los juicios que llevan a cabo, al respecto agrega que en Tamaulipas el juzgador atento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, debe notificarle a las partes de manera personal la resolución que se dicte en el proceso después de dos meses de inactividad, lo que permite al litigante desatenderse de la celeridad que debe tener toda contienda judicial, pues de activarse el procedimiento se le notificará personalmente. Añadiendo que lo anterior ha permitido el que muchos procedimientos se desahoguen con lentitud, motivando su acumulación en los tribunales y el incumplimiento al principio de prontitud que rige en la impartición de justicia. Por tal razón plantea derogar la fracción II del artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, lo que motivará que el litigante esté al pendiente del desahogo de su procedimiento y evitará paralizaciones innecesarias.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por lo que hace al Código de Procedimientos Penales, propone el accionante entre otras, la utilización de los expedientes electrónicos cuando exista pérdida de los físicos, de igual manera, se plantea que a las promociones practicadas a través del Tribunal Electrónico, se les deberá incorporar la firma electrónica avanzada de su promovente o autor, con lo cual ya no será requerida su ratificación, debiendo hacer constar el día y hora en que se presenten las promociones de manera electrónica a través del Tribunal Electrónico y que éstas deberán ser agregadas al expediente físico.

B) ORALIDAD EN LA MATERIA MERCANTIL.

En este apartado refiere el promovente de la acción legislativa que mediante reformas publicadas el veintisiete de enero de 2011, en el Diario Oficial de la Federación, entre otros aspectos, se incorporó al Código de Comercio un Título Especial denominado "Del Juicio Oral Mercantil", cuya vigencia será a partir del veintisiete de enero de 2012.

Indica el accionante que bajo la citada reforma, el juicio oral mercantil se aplicará para todas aquellas contiendas cuya suerte principal sea inferior a \$220,533.48 (Doscientos veinte mil quinientos treinta y tres pesos 48/100 M.N.), sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda. Esta cantidad deberá actualizarse en forma anual, de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1253 fracción VI del Código de Comercio.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En tal sentido añade que tomando en consideración el criterio que subyace respecto a la competencia concurrente que se deriva del artículo 104, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las controversias en materia mercantil también deben ser atendidas a elección del actor, por jueces y tribunales del orden común de los Estados y del Distrito Federal.

Agrega que una vez en vigor las citadas reformas al Código de Comercio, y de conformidad con los artículos 192 y 844 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; 38 y 51, incisos A), fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tanto los jueces menores como los de primera instancia resultarían competentes para conocer del juicio oral mercantil; los primeros cuando el asunto no exceda de 150 veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado y, los segundos, por montos superiores a la referida cuantía y hasta el límite superior establecido legalmente.

En tal sentido manifiesta que tomando en consideración que la infraestructura de los órganos jurisdiccionales de primera instancia en materia civil está configurada para el desarrollo de procesos y procedimientos escritos, para la implementación de los juicios orales mercantiles este Poder Judicial requiere emprender diversas acciones en materia de equipamiento y estructuración que hagan posible no sólo la celebración de las audiencias orales en lugares adecuados, sino también en materia de instrumentación, de aquellos programas y medios electrónicos eficaces que garanticen la fidelidad e integridad de la información, conservación y reproducción de su contenido, lo que implica también el diseño de programas de transición a los nuevos modelos procesales, que permitan aprovechar recursos humanos, materiales y tecnológicos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De igual manera, manifiesta que en materia de capacitación requerirá de la especialización profesional de los operadores de dicho sistema, jueces, secretarios, oficiales judiciales y foro litigante.

En ese contexto refiere el promovente que como se visualiza, la implementación de los juicios orales en materia mercantil requiere de innovaciones integrales, implicando con ello, la reforma que plantea a fin de que los juzgados de primera instancia en materia civil sean quienes exclusivamente conozcan del juicio oral mercantil, con la única excepción de los asuntos que sean competencia del Pleno del Supremo Tribunal, pero tanto los primeros como el segundo, dentro de la cuantía legalmente prevista para esta modalidad oral.

Manifiesta el promovente que lo anterior, tiene sustento, en el artículo 1390 Bis del Código de Comercio reformado, en el que se indica que no se sustanciarán en juicio oral mercantil, aquellos asuntos de tramitación especial establecidos en el Código de Comercio y en otras leyes, lo que conlleva a concluir que sólo los juicios ordinarios mercantiles se tramitarán de esta forma, de los cuales se tiene registro, en la estadística judicial, que durante el año 2010 de los 32,533 juicios en materia civil y mercantil que se ingresaron, únicamente 664 fueron juicios ordinarios mercantiles. Es decir sólo el 2.04% del total de asuntos en dichas materias.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese contexto añade, que estos datos ponen de relieve la baja incidencia de los juicios ordinarios mercantiles que se tramitarán a través de la oralidad; por lo que, la adecuación y equipamiento que se requiere es a los juzgados civiles de primera instancia de los quince distritos judiciales, permitiendo canalizar los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros del Poder Judicial y redundará en el fortalecimiento de la función jurisdiccional y el aumento de las capacidades institucionales para dar respuesta a las demandas de justicia en el Estado.

C) DE LA COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y ESTADÍSTICA DEL PODER JUDICIAL DE TAMAULIPAS.

Refiere el accionante que actualmente la planeación estratégica es fundamental para la clara determinación de los objetivos, las políticas, procedimientos y métodos para lograrlos.

Añade que en toda organización, esta herramienta se concibe como un elemento imprescindible, y de manera especial en las administraciones públicas, pues con ello se busca la mayor eficiencia en el diseño y ejecución de las políticas públicas. Por ello en mi Gobierno hemos dado especial énfasis en su utilización e implementación, lo cual ha quedado expresado en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, pues estamos conscientes que ello nos brinda múltiples ventajas: crecimiento ordenado; estandarización de procedimientos; la utilización racional de los recursos; el permitir mantener una visión del porvenir y un afán de lograr y mejorar las cosas; la promoción de la eficiencia al eliminar la improvisación y, en suma, brinda certeza en el desarrollo de los proyectos de crecimiento y mejora.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido indica que la Judicatura tamaulipeca ha realizado lo propio mediante su Programa Estratégico de Desarrollo, concebido para integrar, en un esfuerzo común, las acciones que desarrollan las áreas administrativas y jurisdiccionales de esa Institución para orientarla hacia el mejoramiento de la función judicial.

También manifiesta el promovente, que la iniciativa a la Ley Orgánica, busca concentrar en un sólo órgano las facultades técnicas inherentes a la planeación judicial y el manejo de información estadística, funciones se encuentran interrelacionadas con la captura, resguardo y procesamiento de bases de datos, manejo de variables, indicadores y valores cuantitativos y cualitativos, que permiten elaborar estudios comparativos, aplicar modelos metodológicos al proceso integrador de la planeación y emitir opiniones técnicas que contribuyan a la toma de decisiones del Poder Judicial.

Así también refiere que la creación de una área de Planeación y Desarrollo Administrativo, permitirá contar con información para organizar en forma más eficiente las diversas actividades de los procesos de mejora continua, certificaciones bajo la norma ISO 9001:2008, de allegar de información específica a los órganos de decisión de la Judicatura para la toma de medidas derivadas del análisis y manejo de las estadísticas judiciales.

Plantea así también que atendiendo a las funciones encomendadas a la Coordinación de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística, en el sentido que constituye un órgano de consulta, se propone su dependencia del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

D) DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA, SU PRESIDENTE Y EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO.

En este apartado propone adicionar una fracción XXVI al artículo 20 recorriéndose en su orden la XXVII, para incorporar como atribución del Pleno la calificación de los impedimentos en caso de excusa o recusación de los jueces de primera instancia, en congruencia de la Ley Orgánica con la Constitución Política del Estado y conforme con las leyes adjetivas tanto civil como penal, añadiendo al respecto que obedece por ser una cuestión estrictamente vinculada a una función jurisdiccional y no tiene, justificación que se encuentre como atribución del Consejo de la Judicatura.

De igual manera expresa la necesidad de establecer en el artículo 25 la facultad del Presidente para constituir apoderados medida que, no estando reglamentada (fuera de la delegación en materia laboral) resulta indispensable para hacer más expedita la realización de actos diversos que, por su volumen, no es posible su comparecencia personal o que su naturaleza o trascendencia puedan ser encomendados a terceros.

De igual manera propone el accionante adecuar diversos textos, para adecuarlos a su actual estructura, clarificar las atribuciones y funciones, así como la sustitución de los Magistrados de Número actuando en Sala Unitaria.

V. Consideraciones de la dictaminadora.

En ese contexto una vez realizado el análisis y estudio de la acción legislativa planteada a este Poder Legislativo local, quienes integramos este órgano dictaminador nos permitimos realizar las siguientes consideraciones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El promovente plantea en presente acción legislativa, diversas adiciones, reformas y derogaciones a los ordenamientos locales, con el fin de incorporar al ámbito local dentro del procedimiento judicial la utilización de la tecnología en informática, la adecuación de la estructura orgánica del poder judicial, incorporando el Tribunal Electrónico, así también para atender el Juicio Oral Mercantil, en concordancia con las reformas realizadas al Código de Comercio, entre otros.

En tal sentido, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, estimamos pertinente analizar las propuestas, en el orden que se citan en la iniciativa de mérito.

Nuestro Estado se ha caracterizado por el análisis continuo de su legislación local, tomando en cuenta tanto los avances tecnológicos como la realidad cotidiana, en tal sentido es un hecho claro y palpable que la sociedad actual exige la modernidad dentro de nuestras instituciones. En tal virtud, es menester señalar del uso ya casi general de los medios electrónicos, por tal motivo se exige su implementación dentro del ámbito judicial.

Tal situación, obliga a establecer estrategias que permitan hacer más eficiente la actividad jurisdiccional, en ese sentido, este órgano dictaminador considera prudente se amplíen al ámbito penal, así como a la justicia para adolescentes con relación a las promociones electrónicas.

En ese contexto, tenemos claro que para poder dar inicio a este avanzado programa a través de medios electrónicos, se debe contar con la base normativa que lo sustente, por tal motivo, una vez analizado el contenido de los dispositivos que conforman el Título Décimo, *Del Tribunal Electrónico*, que se adiciona, se desprende que se establece de forma clara y sencilla tanto su pretensión, como las funciones a desarrollar para lograr el objetivo primordial.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Así también por lo que hace a reformas propuestas a los Códigos de Procedimientos tanto Civil como Penal, ya que la incorporación de estas tecnologías, facilita la formación y consulta de los expedientes electrónicos, de igual manera las promociones, peticiones y/o notificaciones que se realizan por este medio, ahorra mucho tiempo porque evita un sinnúmero de traslados tanto de las partes interesadas, como de los litigantes.

Cabe aludir que el beneficio antes descrito, redundará de forma directa a favor de la sociedad, ya que desde cualquier lugar con acceso a internet, puede consultarse de manera directa su expediente, y dentro del ámbito judicial, se traduce en una impartición de justicia, será más accesible, transparente, ágil y eficiente y de igual manera impacta en una mejor comunicación de las propias autoridades jurisdiccionales, la cual será casi inmediata, ahorrando con esto tiempo y presupuesto al propio Poder Judicial.

En tal sentido los integrantes de esta Comisión dictaminadora, estimamos factible establecer los lineamientos normativos que den soporte legal al planteamiento que antecede, el cual busca de manera primordial, la adecuación de los ordenamientos jurisdiccionales a la modernidad, con el objetivo de brindar a la sociedad una justicia rápida y expedita.

Ahora bien, continuando con el análisis de la Iniciativa de mérito, como indica el Titular del Ejecutivo del Estado, el Decreto que reforma el Código de Comercio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2011, establece la entrada en vigor al año siguiente de su publicación lo relativo al "Juicio Oral Mercantil".



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En dicha reforma se establecen, entre otros, la implementación y procedimiento de dicho Juicio, el monto de los asuntos que se desahogarán por este medio, en tal sentido, consideramos apropiado transcribir enseguida el numeral 1390 Bis, del Código precitado.

Artículo 1390 Bis. *Se tramitarán en este juicio todas las contiendas cuya suerte principal sea inferior a 220 mil 533 pesos 48 centavos, moneda nacional, sin que sean de tomarse en consideración intereses y demás accesorios reclamados a la fecha de interposición de la demanda.*

La cantidad referida en el párrafo anterior deberá actualizarse en forma anual, de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1253 fracción VI de este código.

El Consejo de la Judicatura Federal, los presidentes de los Tribunales Superiores de Justicia del Distrito Federal y de los estados tendrán la obligación de hacer saber a los juzgados y tribunales de su jurisdicción el factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior.

En tal razón, los integrantes de esta Comisión estimamos apropiadas las reformas y adiciones que se plantean, -entre otros-, los relativos a la incorporación en la legislación local de las disposiciones inherentes al Juicio Oral Mercantil, así como los montos y las competencias de los Juzgados Menores y Jueces de lo Civil en este rubro, en concordancia con el texto del Código de Comercio y la entrada en vigor de estas disposiciones, como se plantea en la fracción II, del Artículo Primero Transitorio, de la iniciativa que se estudia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese mismo orden de ideas y por lo que hace a la propuesta relativa a la Coordinación de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística dentro del ámbito judicial, nos permitimos citar a continuación del *Manual de Planeación Estratégica*, del Ingeniero Martín G. Álvarez Torres, quien refiere que: “... la planeación incrementa significativamente la posibilidad de que gran parte de las actividades y recursos de la organización sean transformadas en utilidades para el negocio, disminuyendo también con ella el nivel de vulnerabilidad...”. Así también se encuentran dentro de la planeación los siguientes beneficios:

- *Incrementa la productividad de los empleados, menor resistencia al cambio, y un entendimiento más claro de la relación existente entre el desempeño y los resultados.*
- *Permite la identificación, jerarquización, y aprovechamiento de oportunidades.*
- *Permite asignar más efectivamente los recursos a las oportunidades identificadas.*
- *Ayuda a integrar el comportamiento de individuos en un esfuerzo común.*
- *Provee las bases para clarificar las responsabilidades individuales.*
- *Disciplina y formaliza la administración.*

De lo anterior se desprende que con la propuesta de mérito se incrementa en todos sentidos la eficiencia y eficacia del ámbito jurisdiccional, en pro del mismo Poder Judicial, como de la ciudadanía, por tal razón, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, somos coincidentes en el planteamiento señalado, de igual manera como expresa el promovente, este programa brinda certeza en el desarrollo de los proyectos de crecimiento, considerando apropiado, se concentre dicha actividad en un solo órgano de consulta, en el que se integre la planeación, el desarrollo administrativo y estadística, lo cual permitirá hacer una evaluación directa, tanto de los asuntos, como de las funciones y atribuciones del Poder Judicial, como la tema de decisiones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El párrafo II de la BASE CUARTA, del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que “...*La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.*”, dentro del ámbito local en el máximo ordenamiento legal, se localiza en el párrafo segundo del artículo 100, el cual señala que corresponde al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, la “...*administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado...*”, misma prevención que se encuentra en el párrafo segundo del artículo 2º, de la Ley Orgánica del Poder Judicial para el Estado de Tamaulipas.

Ahora bien, por considerar que se encuentra relacionado con el análisis de la Iniciativa que se estudia, nos permitimos citar el numeral 68 de la Ley de Amparo, el cual expresa lo siguiente:

Artículo 68.- *El impedimento se calificará de plano admitiéndolo o desechándolo, en el acuerdo en que se dé cuenta, conforme a las siguientes reglas:*

I.- *La Suprema Corte de Justicia, funcionando en Pleno, conocerá de los impedimentos de los Ministros en relación con los asuntos de la competencia del mismo Pleno;*

II.- *La Sala correspondiente de la Suprema Corte de Justicia conocerá de los impedimentos de los Ministros de la misma Sala y de los de los Magistrados del Tribunal Colegiado de Circuito, y*

III.- *Los Tribunales Colegiados de Circuito conocerán de los impedimentos de los jueces de Distrito de su jurisdicción o de los de las autoridades que conozcan de los juicios de amparo conforme al artículo 37.*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Igual prevención que se encuentra dispuesta en el párrafo VI del artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el que se indica que será la Suprema Corte de Justicia, funcionando en Pleno, quien conocerá *“De las excusas e impedimentos de los ministros, en asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia funcionando en Pleno;*

En ese orden de ideas y tomando en consideración lo antes citado, los integrantes de este órgano dictaminador somos coincidentes en trasladar esta facultad al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, para que sea éste, quien conozca y califique los impedimentos en caso de excusa o recusación de los jueces de primera instancia en los asuntos que conocen y, por ende en congruencia con la propuesta, se deroga la fracción VII del numeral 122, de este ordenamiento.

Continuando con el análisis de la iniciativa de mérito, en la que se propone reformar el artículo 25 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en el que se establecen las funciones del Presidente del Supremo Tribunal, en su carácter de Presidente del Pleno, para conferirle la atribución para constituir apoderados para casos específicos dentro de la esfera administrativa, los integrantes de esta Comisión lo estimamos adecuado, por virtud de que efectivamente por las propias funciones y atribuciones que tiene encomendadas el Presidente, no pueda comparecer a algún acto o asunto de esta naturaleza, siendo viable se encomiende a un tercero, disposición que debe incorporarse a la ley orgánica.

De igual manera, estimamos adecuada la incorporación al proyecto legal que nos ocupa, de manera expresa en el cuarto párrafo del artículo 100, la suplencia de las faltas temporales, de los Magistrados de Número de las Salas Unitarias, los Magistrados Auxiliares y los Magistrados de las Salas Regionales, disposiciones que proporcionan certeza jurídica.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Plantea el promovente así también se adecue el texto del numeral 44 del ordenamiento legal antes citado, para otorgar la atribución al Consejo de la Judicatura, lo relativo a los turnos de los asuntos judiciales, cuando exista más de un juzgado del mismo ramo, en ese sentido, los integrantes de este órgano dictaminador, tomando en consideración el razonamiento de los párrafos anteriores, en el sentido que corresponde al Consejo fundamentalmente la administración y organización del Poder Judicial, y por estimar que la asignación de los asuntos recaer dentro del ámbito administrativo, consideramos pertinente la pretensión planteada,, mismo sentido que corre, la incorporación a las atribuciones del Consejo para que dicte las medidas pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.

Así mismo los integrantes de este órgano dictaminador, estimamos pertinente realizar algunas adecuaciones que por técnica jurídica y redacción resulta necesario en el proyecto de decreto, a fin de darle mayor claridad y precisión a la propuesta planteada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y los argumentos antes esgrimidos, se concluye que la iniciativa en estudio resulta procedente, por tanto los miembros de la Comisión Dictaminadora, se permiten someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado, para su aprobación, el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO; DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO
DE TAMAULIPAS; Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA
EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO PRIMERO. Se adicionan la Sección Sexta, del Capítulo Único, del Título Octavo, el Título Décimo con un Capítulo Único, la fracción XXVI del artículo 20, recorriéndose en su orden la anterior fracción XXVI para ahora ser XXVII, la fracción XII del artículo 47, recorriéndose en su orden la anterior fracción XII para ahora ser la número XIII; la fracción VIII del artículo 71, recorriéndose en su orden la anterior fracción VIII para ahora ser la número IX; la fracción XXI del artículo 77, recorriéndose en su orden la anterior fracción XXI para ahora ser la número XXII; la fracción XXIX del artículo 122, recorriéndose en su orden la anterior fracción XXIX para ahora ser la número XXX; y los artículo 179 Bis, 206 y 207; se reforman los artículos 20 fracción XXV, 25 fracción IV, 38 fracción III, 44, 47 fracción XI, 51 inciso A) fracción I, 71 fracciones III y VII, 77 fracciones III, IV y XX, 100 párrafo cuarto y 122 fracciones XVIII y XXVIII, y la denominación del Capítulo XIII del Título Octavo; y se deroga la fracción VIII del artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 20.- Las...

I.- a la XXIV.-...

XXV.- Recibir, en Sesión plenaria, extraordinaria, pública y solemne, el informe de labores que deberá rendir el Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado sobre el estado que guarda la administración de justicia electoral. Dicho acto se verificará dentro de los seis meses siguientes a que concluya cada proceso electoral y conforme a lo que disponga la ley;

XXVI.- Calificar los impedimentos de los jueces de primera instancia para conocer de los asuntos sometidos a su jurisdicción, en caso de excusa o recusación, en los términos previstos por la ley; y

XXVII.- Las demás facultades y obligaciones que las leyes les otorguen.

ARTÍCULO 25.- El...

I.- a la III.-...

IV.- Constituir apoderados para casos específicos tendentes a la consecución y cumplimiento de las obligaciones a su cargo en la esfera administrativa, cuya motivación quede sustentada en el acuerdo correspondiente;

V.- a la XXV.-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 38.- Corresponde...

I.- y II.-...

III.- De los demás negocios de jurisdicción contenciosa, común y concurrente, cuya cuantía exceda de ciento cincuenta veces el salario mínimo diario general vigente en la capital del Estado, excepto en lo concerniente al derecho familiar. También conocerán del juicio oral mercantil, con independencia de la cuantía del asunto, pero sin exceder la que pueda tramitarse en esta modalidad;

IV.- a la IX.-...

ARTÍCULO 44.- En los distritos judiciales en que exista más de un Juzgado del mismo ramo, los negocios judiciales de su competencia serán turnados de acuerdo con el mecanismo que establezca el Consejo de la Judicatura a la Oficialía de Partes respectiva, y serán radicados en el Juzgado que corresponda.

ARTÍCULO 47.- Son...

I.- a la X.-...

XI.- Practicar las diligencias que les encomienden el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, los Magistrados de las Salas Colegiadas, Unitarias o Regionales y las autoridades judiciales de la Federación y rendir los informes que al efecto les soliciten;

XII.- Verificar que el Secretario de Acuerdos del juzgado cumpla con las obligaciones que la presente Ley le impone, así como las derivadas de los diversos ordenamientos legales; y

XIII.- Las demás que les señalen las leyes, les encomiende el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia o el Presidente de éste.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 51.- Corresponde...

A).- Le...

I.- Conocer de los negocios civiles y mercantiles por el importe de cuarenta y seis hasta ciento cincuenta veces el salario mínimo vigente en la capital del Estado; exceptuando los asuntos que son de la competencia de los jueces de primera instancia;

II.- a la VI.-...

B).- Le...

I.- a la VII.-...

ARTÍCULO 71.- Los...

I.- y II.-...

III.- Llevar en forma electrónica, a través del Sistema de Gestión Judicial, el libro en el que se registran los negocios de la sala, el cual se denominará "Libro de Gobierno"; así como los demás libros electrónicos que determine el Consejo de la Judicatura, en los que se asienten los diversos movimientos de la Sala tales como comunicaciones procesales, exhortos, despachos, requisitorias, amparos, entre otros;

IV.- a la VI.-...

VII.- Dar cuenta inmediata de las resoluciones que por su urgencia así lo ameriten;

VIII.- Utilizar el Sistema Electrónico de Gestión Judicial y supervisar el uso de éste por el personal adscrito a la Sala para la realización del trabajo diario; y,

IX.- Las demás que les confiera la Ley, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, su Presidente, o el Magistrado a cuya Sala esté adscrito.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 77.- Son...

I.- y II.-...

III.- Llevar en forma electrónica, a través del Sistema de Gestión Judicial, el libro en el que se registran los negocios del Juzgado, el cual se denominará “Libro de Gobierno”;

IV.- Llevar en forma electrónica, a través del Sistema de Gestión Judicial, los demás libros que determine el Consejo de la Judicatura, en los que se asienten los movimientos del Juzgado tales como comunicaciones procesales, exhortos, requisitorias, amparos, entre otros;

V.- a la XIX.-...

XX.- Asumir el carácter de jefe inmediato administrativo del Juzgado, y dirigir las labores internas de la oficina de acuerdo con las instrucciones del Juez;

XXI.- Utilizar el Sistema Electrónico de Gestión Judicial y supervisar el uso de éste por el personal adscrito al Juzgado para la realización del trabajo diario; y

XXII.- Las demás que les confiera esta ley o los demás ordenamientos legales, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, su Presidente o el Juez.

ARTÍCULO 100.- Las...

Si...

Las...

En sus faltas temporales, los Magistrados de Número de las Salas Unitarias y de los Magistrados Auxiliares serán suplidos por el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia; las faltas temporales de los Magistrados de las Salas Regionales serán suplidas por los Secretarios de Acuerdos respectivos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 122.- Son...

I.- a la VII.-...

VIII.- Derogada.

IX a la XVII.-...

XVIII.- Dictar en Pleno, en Comisiones o por conducto de su Presidente, las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial;

XIX.- a la XXVII.-...

XXVIII.- Dictar las medidas necesarias para la recepción, control y destino de los bienes asegurados y decomisados dentro de un proceso penal o de justicia para adolescentes;

XXIX.- Vigilar, en la modalidad y por los conductos que éste determine, que los Secretarios de Acuerdos de las Salas y de los Juzgados, cumplan con las obligaciones que esta Ley y demás ordenamientos les impone en lo relativo al llenado de libros de registros de los negocios y movimientos de sus respectivos órganos jurisdiccionales, así como a la utilización del Sistema Electrónico de Gestión Judicial; y

XXX.- Las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.

SECCIÓN QUINTA DE LA UNIDAD DE INFORMACION PÚBLICA

SECCIÓN SEXTA DE LA COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN, DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y ESTADÍSTICA

ARTÍCULO 179 Bis.- El Poder Judicial contará con una Coordinación de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística, que estará a cargo de un Coordinador y el personal de apoyo que determine el Consejo de la Judicatura y permita el presupuesto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Las funciones de la Coordinación de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística serán:

- I.-** Proponer el desarrollo e integración del proceso de planeación judicial y, conforme a lo instruido coordinar y dar seguimiento al programa estratégico de desarrollo;
- II.-** Coordinar la formulación del programa estratégico y proyectos de conformidad con los lineamientos establecidos por el Pleno del Consejo;
- III.-** Dar seguimiento a los programas y proyectos, emitiendo opiniones al Presidente para la toma de decisiones que permitan mejorar el desempeño institucional;
- IV.-** Desarrollar un sistema de indicadores del desempeño que proporcione información cuantitativa y cualitativa que le permita al Pleno del Consejo evaluar las funciones, actividades y logros de los servidores judiciales, como sustento de los estímulos y recompensas que se otorguen a los mismos;
- V.-** Solicitar, concentrar, procesar, analizar, sistematizar e interpretar técnicamente la información estadística que, con motivo de sus facultades generan los órganos judiciales;
- VI.-** Coordinar sus acciones con la Visitaduría Judicial y la Contraloría, para el oportuno y eficaz cumplimiento de las atribuciones que tienen conferidas;
- VII.-** Coordinar el Sistema de Gestión de la Calidad, promoviendo la mejora continua tanto de los procesos de apoyo a la impartición de justicia, como de los procesos administrativos, que redunden en beneficio de los justiciables, litigantes y del propio personal del Poder Judicial; y
- VIII.-** Las demás que le establezcan las disposiciones legales o el Consejo de la Judicatura.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TÍTULO DÉCIMO DEL TRIBUNAL ELECTRÓNICO CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 206.- El Tribunal Electrónico es el sistema integral de procesamiento de información, de forma electrónica o digital, que permite la substanciación de asuntos jurisdiccionales ante el Poder Judicial del Estado; conforme a lo establecido en los Códigos de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas y de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, así como, en el Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, que apruebe el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

El objeto principal del Tribunal Electrónico es constituirse en una herramienta tecnológica que contribuya a que los servicios de impartición de justicia se presten con mayor agilidad, calidad, eficacia, eficiencia, seguridad y transparencia, en beneficio de los justiciables.

ARTÍCULO 207.- El sistema del Tribunal Electrónico tendrá como principales funciones:

- I.- La formación del expediente electrónico a través de la incorporación de las resoluciones judiciales en el sistema y la digitalización de documentos;
 - II.- La consulta de expedientes electrónicos;
 - III.- La recepción electrónica de promociones o peticiones diversas;
 - IV.- La notificación personal en forma electrónica de las resoluciones judiciales;
- y
- V.- El fungir como medio de comunicación procesal entre autoridades jurisdiccionales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan un párrafo sexto al artículo 12, el artículo 22 bis, un párrafo segundo al artículo 36, un párrafo octavo al artículo 68 BIS, un párrafo tercero al artículo 379, los párrafos tercero, cuarto y quinto al artículo 410, recorriéndose el anterior párrafo tercero para ahora ser párrafo sexto; se reforman los artículos 22 fracción IV y el párrafo segundo, 23 párrafo primero, 25 párrafo tercero, 26; párrafo sexto del artículo 68 BIS, 192 fracción III y el primer párrafo al artículo 844; y se deroga la fracción II del artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 12.- En...

Por...

Las...

Se...

Deberán...

Las actuaciones judiciales que consten por escrito, deberán ser firmadas, bajo pena de nulidad, por los servidores públicos a quienes corresponda realizarlas, dar fe o certificar el acto.

ARTÍCULO 22.- Toda...

I.- a la III.-...

IV.- Bajo protesta de decir verdad señalar el nombre completo, profesión, oficio u ocupación, nacionalidad, estado civil, edad y domicilio del que promueve, en caso de ser la primera ocasión que comparece; de no ser así, únicamente se cumplirá con la primera exigencia por lo que se refiere a esta fracción;

V.- a la VIII.-...

La enumeración anterior no es limitativa, por lo que las partes deberán consignar además en sus promociones todos aquellos datos que faciliten su comprensión y trámite. En la inteligencia de que, de no resultar verdadero alguno de los datos señalados bajo protesta a que se refiere la anterior fracción IV, se le impondrá multa de conformidad con la fracción II, del artículo 15 de este Código.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 22 Bis.- Con excepción de la demanda inicial y la contestación, las partes podrán presentar promociones a través del Tribunal Electrónico, por si o por persona autorizada, a través de la página web oficial del Poder Judicial del Estado, lo que permitirá enviar los documentos respectivos de manera electrónica.

La opción de presentar promociones electrónicas, no obliga a las partes a realizar las subsecuentes de la misma forma, pudiendo en todo momento optar por presentarlas en forma escrita. En cualquier caso, los requisitos de forma exigidos por este Código y demás disposiciones, deberán ser igualmente satisfechos.

La autorización, así como lo relativo al envío, de promociones a través del Tribunal Electrónico, se ajustará a lo establecido en el reglamento que para tal efecto se expida por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

Cuando se requiera la firma de la parte interesada y la de su abogado, bastará que la promoción electrónica tenga inserta la firma electrónica avanzada de la parte interesada o la del abogado autorizado legalmente para ello, con lo cual se tendrá por cumplido dicho requisito.

Además de la promoción electrónica, las partes podrán anexar documentos digitalizados que originariamente constan en papel, así como cualesquiera de los medios de prueba a que se refiere el artículo 379 de este Código.

Cuando por las singulares características de un documento u otro anexo, el sistema no permita su incorporación adjunta para su envío en forma electrónica, las partes, según sea el caso, deberán presentar la promoción y sus anexos en la forma tradicional, por escrito, ante el órgano correspondiente del Poder Judicial.

Las promociones electrónicas y sus anexos, deberán estar siempre signadas a través de la firma electrónica avanzada de quien promueve.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El titular del órgano jurisdiccional tendrá la facultad de solicitar a las partes, cuando así lo considere necesario, la presentación física de cualquiera de los documentos o medios de prueba que electrónicamente le hayan sido presentados.

ARTÍCULO 23.- El juzgado, por conducto del secretario o el titular de la oficialía de partes, en los lugares donde éstas existan, hará constar en cada promoción original el día y la hora en que se presenta y razón de los documentos que con la misma se anexan. A su vez, el secretario dará cuenta al superior, con las promociones que reciba, por escrito o electrónicamente dentro de las veinticuatro horas siguientes. En el caso de las recibidas de forma electrónica, deberá imprimirlas para que, una vez acordadas, sean agregadas al expediente físico.

La...

El...

ARTÍCULO 25.- Los...

La...

Los jueces deberán investigar de oficio la existencia de las piezas de autos desaparecidas, valiéndose para ello de todos los medios que no sean contrarios a la moral o al derecho, incluyendo los registros que consten en el Expediente Electrónico.

Las...

En...

ARTÍCULO 26.- Las partes pueden pedir copias certificadas de los negocios en que intervienen, las que pueden obtenerse del expediente físico o mediante impresión cuando obren en el Expediente Electrónico. Las copias se darán sin necesidad de citación de la contraria, pero únicamente con autorización judicial,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

en la inteligencia, de que nunca se expedirá solamente parte del documento o actuación que se solicita, sino siempre de su totalidad. Si se pide copia de una resolución que ha sido revocada o modificada posteriormente mediante cualquier recurso, o declarada nula o de nombramiento de albacea, depositario, interventor, o cualquier otro auxiliar de la administración de justicia, que hubiere sido removido de su cargo, al expedirse deberán hacerse constar de oficio esas circunstancias en la propia copia. Al Secretario o quienes los sustituyan, que no inserte la constancia se le impondrá la corrección disciplinaria correspondiente.

ARTÍCULO 36.- Las...

Las promociones que se presenten por las partes a través del Tribunal Electrónico en los días u horas inhábiles, se tendrán por recibidas al momento hábil siguiente, exceptuándose de lo anterior, las promociones sujetas a término en las cuales se observará el sello electrónico de recepción, que se genera al presentar las promociones con la firma electrónica avanzada.

ARTÍCULO 68.- Además...

I.- Del...

II.- Derogada.

III.- y IV.-...

Cuando...

Las...

ARTÍCULO 68 BIS.- Las...

Las...

Las...

El...

Así...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Igualmente, si así lo desean, las partes podrán autorizar que a través del correo electrónico, y mediante el sistema del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, se les realicen notificaciones, aún las de carácter personal, ordenadas con posterioridad a la fecha en que se otorgue este tipo de autorización, generándose en cada diligencia electrónica un registro que contendrá folio, juzgado, expediente, fecha y hora de cada notificación, el cual será agregado a los autos y se tendrá por legalmente practicada la notificación hecha por este medio, surtiendo sus efectos en los términos previstos por el artículo 63 de este Código.

Se...

La consulta de expedientes electrónicos y las notificaciones personales electrónicas, que se realicen mediante la utilización del Tribunal Electrónico del Poder Judicial, se ajustarán a los lineamientos de operación para el uso de éste que se establezcan, por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, a través del reglamento que para tal efecto emita.

ARTÍCULO 192.- Los Jueces de lo Civil conocerán:

I.- y II.-...

III.- De los demás negocios de jurisdicción contenciosa, común y concurrente, cuya cuantía exceda de ciento cincuenta veces el salario mínimo general vigente en la Capital del Estado. También conocerán del juicio oral mercantil, con independencia de la cuantía del asunto, pero sin que ésta exceda de la cuantía que puede tramitarse bajo esta modalidad;

IV.- a la VII.-...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 379.- Para...

En...

Los registros electrónicos generados y publicados en el Expediente Electrónico, únicamente podrán ofrecerse precisando la parte conducente que se desea aportar como prueba, así como el nombre de las partes, número de expediente, tipo de juicio, juzgado en el que se tramita o tramitó el procedimiento respectivo, y cualquier otro dato que permita al juez su localización electrónica. Para establecer su valor probatorio deberá estarse a lo que dispone el tercer párrafo del artículo 410 de este Código.

ARTÍCULO 410.- El...

Las...

Los registros electrónicos generados y publicados en el Tribunal Electrónico, harán prueba plena.

Los demás registros electrónicos, archivos magnéticos, archivos electrónicos y cualesquiera otros elementos proporcionados por la ciencia, cuando contengan firma electrónica avanzada o sello digital, hacen prueba plena, salvo prueba en contrario.

Las pruebas a que se refiere el párrafo anterior, que no contengan firma electrónica avanzada o sello digital, para su valoración se estimará primordialmente la fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada y, en su caso, si es posible atribuir a las personas obligadas el contenido de la información relativa y ser accesible para su ulterior consulta, de no darse tales requisitos sólo constituirán indicios que deberán ser admitidos con otro tipo de pruebas, quedando al prudente arbitrio del juzgador el que deberá motivar debidamente la valoración que haga de dicha prueba.

En cualquier otro caso, su valor probatorio queda al prudente arbitrio judicial.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 844.- Los negocios cuyo interés no excedan de ciento cincuenta veces al salario mínimo diario general vigente en la Capital del Estado, se tramitarán ante los jueces menores. Para establecer la cuantía se estará únicamente a la suerte principal, sin tomar en cuenta los intereses y demás prestaciones accesorias. Se exceptúan de lo anterior los asuntos mercantiles que en su modalidad de juicio oral corresponda conocer a los jueces de primera instancia.

Para...

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 25, un tercer párrafo al artículo 26, un artículo 26 bis, recorriéndose en su orden el anterior texto para ahora ser artículo 26 ter, un tercer párrafo al artículo 47, los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 96, un párrafo segundo al artículo 194 y se reforman los artículos 24 párrafo segundo, 26 párrafo segundo, 46, 318, el segundo párrafo del artículo 320, 371, 379 segundo párrafo, 388 y 390 primer párrafo del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 24.- Si...

Cuando no sea posible reponer todas las actuaciones, se tendrá por probada plenamente la existencia de las que se inserten o mencionen en el auto de detención, en el de formal prisión o en el de sujeción a proceso, o en cualquiera otra resolución de que haya constancia, siempre que no se hubiera objetado oportunamente la exactitud de la inserción o cita que en ellos se haga. Así mismo, y cuando las haya, se deberán incorporar aquellas actuaciones y promociones que obren en los registros electrónicos del Tribunal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 25.- Las...

A las promociones practicadas a través del Tribunal Electrónico, se les deberá incorporar la firma electrónica avanzada de su promovente o autor, en este caso no se requerirá de ratificación, salvo en los casos de desistimiento, y en cualquier otro caso cuando alguna disposición legal así lo establezca o cuando el juzgador así lo requiera.

ARTÍCULO 26.- Los...

Para tal efecto, se hará constar en los expedientes el día y hora en que se presenten, ya sean por escrito, de manera electrónica a través del Tribunal Electrónico, o las verbales.

En los casos de las promociones recibidas de forma electrónica el secretario deberá de imprimirlas, lo mismo hará para el caso de las recibidas de forma verbal, previa constancia, para que en ambos casos sean agregadas al expediente físico.

ARTÍCULO 26 Bis.- Las partes, a partir de la radicación ante los tribunales de la consignación respectiva, podrán presentar las subsecuentes promociones a través del Tribunal Electrónico, por si o por persona autorizada, a través de la página web oficial del Poder Judicial del Estado, lo que permitirá enviar los documentos respectivos de manera electrónica.

La opción de presentar promociones electrónicas, no obliga a las partes a realizar las subsecuentes del mismo modo, pudiendo en todo momento optar por presentarlas en forma escrita. En cualquier caso, los requisitos de forma exigidos por este Código y demás disposiciones, deberán ser igualmente satisfechos.

La autorización, así como lo relativo al envío de promociones a través del Tribunal Electrónico, se ajustará a lo establecido en el reglamento que para tal efecto expida el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cuando se requiera la firma de la parte interesada y de la de su abogado, bastará que la promoción electrónica tenga inserta la firma electrónica avanzada de la parte interesada o la del abogado autorizado, con lo cual se tendrá por cumplido dicho requisito, con las salvedades establecidas en el párrafo segundo del artículo 25 de este Código.

Además de la promoción electrónica, las partes podrán anexar documentos digitalizados que originariamente consten en papel, así como cualquiera de los medios de prueba a que se refiere el artículo 193 fracciones II y III de este Código.

Cuando por las singulares características de un documento u otro anexo, el sistema no permita su incorporación adjunta para su envío en forma electrónica, las partes, según sea el caso, deberán presentar la promoción y sus anexos en la forma tradicional, por escrito, ante el órgano correspondiente del Tribunal.

Las promociones electrónicas, y sus anexos deberán estar siempre signadas a través de la firma electrónica avanzada de quien promueve.

El titular del órgano jurisdiccional tendrá la facultad de solicitar a las partes, cuando así lo considere necesario, la presentación física de cualquiera de los documentos o medios de prueba que electrónicamente le hayan sido presentados.

El envío de promociones que se realicen mediante la utilización del Tribunal Electrónico del Poder Judicial, se ajustarán a los lineamientos de operación para el uso de éste que se establezcan por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de la Judicatura a través del reglamento que para tal efecto emita.

Las promociones que se presenten por las partes a través del Tribunal Electrónico en los días u horas inhábiles, se tendrán por recibidas al momento hábil siguiente, exceptuándose de lo anterior, las promociones sujetas a término en las cuales se observará el sello electrónico de recepción, que se genera al presentar las promociones con la firma electrónica avanzada.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 26 Ter.- La autoridad judicial por conducto de los Secretarios, los que hagan sus veces o en su caso los testigos de asistencia, cotejarán las copias o testimonios de constancias que mandaren expedir, autorizándolas con su firma y el sello correspondiente. De igual manera, serán autorizadas, por el secretario, las copias obtenidas mediante el expediente electrónico previo cotejo con el expediente del físico.

El Ministerio Público en el período de averiguación previa, asistido de un Oficial Secretario o dos testigos de asistencia, cotejará las copias o testimonios de constancias que expidan y fueren solicitadas por el ofendido, el presunto responsable, sus representantes legales o personas facultadas para ese efecto.

ARTÍCULO 46.- La iniciación de todo procedimiento judicial será comunicada al Tribunal Superior por medio del sistema de Tribunal Electrónico.

ARTÍCULO 47.- Cuando...

Se...

Para la remisión del exhorto o requisitoria, podrá utilizarse el sistema de Tribunal Electrónico, al cual se incorporará la firma electrónica avanzada del o los funcionarios judiciales que lo emitan.

ARTÍCULO 96.- Cuando...

El inculpado o su defensor autorizado en términos del párrafo anterior, así como las demás partes del proceso, cuando así lo deseen, podrán autorizar que a través del correo electrónico y mediante el sistema del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado, se les realicen las notificaciones, aún las de carácter personal, ordenadas con posterioridad a la fecha en que se otorgue este tipo de autorización, generándose en cada diligencia electrónica un registro que contendrá folio, juzgado, expediente, fecha y hora de cada notificación, el cual será agregado a los autos y se tendrá por legalmente practicada la notificación



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

hecha por este medio, surtiendo sus efectos en los términos previstos por el artículo 66 de este Código.

Se excluyen de la anterior forma de notificación al inculpado, el auto de término constitucional, las sentencias de primera y segunda instancia que decidan el asunto en lo principal, y las demás que el juez o magistrado así lo consideren conveniente.

De igual forma, las partes podrán solicitar autorización para ingresar a la Página Electrónica que para tal efecto tiene el Poder Judicial del Estado, debiendo proporcionar el nombre de usuario previamente registrado en la base de datos del Órgano Jurisdiccional, lo que les permitirá consultar en forma completa el expediente electrónico.

La consulta de expedientes electrónicos y las notificaciones que se realicen mediante la utilización del Tribunal Electrónico del Poder Judicial, se ajustarán a los lineamientos de operación para el uso de éste que se establezcan por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado a través del reglamento que para tal efecto emita.

ARTÍCULO 194.- También...

La información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, informáticos, telemáticos, ópticos o de cualquier otra tecnología, podrá ser ofrecida como prueba siempre que se acredite:

- I.- La fiabilidad del método en que haya sido generada, comunicada, recibida o archivada;
- II.- La integridad y la no alteración de la información a partir del momento en que se generó en forma definitiva; y
- III.- La vinculación directa, en cuanto a la generación, comunicación, recepción o conservación a persona determinada.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 318.- Siempre que un Juzgado Menor inicie diligencias en auxilio de algún Tribunal de Primera Instancia, deberá darle aviso inmediato, utilizando el servicio de Tribunal Electrónico y el de Primera Instancia, a su vez, lo hará saber al Agente del Ministerio Público de su adscripción.

ARTÍCULO 320.- Las...

Los autos de formal prisión, de sujeción o no sujeción a proceso o de libertad absoluta o por la falta de elementos para procesar, serán apelables ante el Juez Menor, quien ordenará la substanciación ante el Supremo Tribunal de Justicia, al que se enviará testimonio de los autos. El original del expediente, con el detenido en su caso, se pondrá a disposición del Juez de Primera Instancia que deba conocer del asunto, notificando esta circunstancia al superior de ambos, a través del servicio de Tribunal Electrónico.

Cuando...

ARTÍCULO 371.- De la radicación de los autos en la Sala se dará aviso al Juez, a través del servicio de Tribunal Electrónico, procediéndose a registrar el toca correspondiente.

ARTÍCULO 379.- Se...

I a la IV.-...

El Juez de Primera Instancia comunicará al Tribunal de Apelación, utilizando el servicio de Tribunal Electrónico, el cambio de situación jurídica y si no lo hiciera se le impondrá multa de diez a cincuenta días de salario.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 388.- Interpuesto el recurso, el Juez sin más trámite enviará al Tribunal de segunda Instancia, dentro de los tres días siguientes, un certificado autorizado por el Secretario, en el que consten la naturaleza y el estado del proceso, el punto sobre el que recaiga el auto apelado insertándose éste a la letra y el que lo haya declarado inapelable, así como las actuaciones que se creyeren convenientes, las que serán adicionadas por las que señalen las partes y en su caso por el promovente, mismas que podrán ser remitidas electrónicamente utilizando el servicio de Tribunal Electrónico.

ARTÍCULO 390.- Presentado el escrito a que se refiere el artículo anterior, el Supremo Tribunal prevendrá al Juez en el plazo que estime prudente, para que remita el certificado a que se refiere el Artículo 388 e informe acerca de las causas por las que no cumplió oportunamente con su obligación. La prevención y el informe referido en el presente artículo, se podrán remitir vía electrónica, utilizando el servicio de Tribunal Electrónico.

Si...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los 30 días posteriores de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, exceptuándose de lo anterior las siguientes disposiciones:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I.- Las adiciones de la Sección Sexta, del Capítulo Único, del Título Octavo, la de la fracción XXVI del artículo 20, recorriéndose en su orden la anterior fracción XXVI para ahora ser XXVII y el artículo 179 Bis; las reformas a los artículos 20 fracción XXV, 25 fracción IV, 44, 100 párrafo cuarto y 122 fracción XVIII; y la derogación de la fracción VIII del artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y las reformas al artículo 22 fracción IV y su párrafo segundo; y la derogación de la fracción II del artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, las cuales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado; y

II.- Las reformas de los artículos 38 fracción III y 51 inciso A) fracción I, de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y las reformas a los artículo 192 fracción III y 844 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, mismas que entrarán en vigor el día veintisiete de enero de dos mil doce, en consonancia con lo establecido en el Artículo Primero Transitorio del Decreto que reformó el Código de Comercio, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia deberá, previo al vencimiento del término establecido en el párrafo primero del artículo transitorio anterior, expedir el Reglamento a que se refiere el artículo 206 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado que mediante este Decreto se adiciona.

ARTÍCULO TERCERO. En los asuntos iniciados previamente a la entrada en vigor de la derogación de la fracción II del artículo 68 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, las notificaciones personales ya ordenadas se realizarán en los términos acordados dentro del expediente correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a 25 de octubre del año dos mil once.

COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. GRISELDA CARRILLO REYES SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. MARTA ALICIA JIMÉNEZ SALINAS VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL	_____	_____	_____
DIP. AMELIA ALEJANDRINA VITALES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. RIGOBERTO RODRÍGUEZ RANGEL VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONAN, REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.